

Radicado: 080014189008 – 2023 – 01163 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
Demandado: RODRIGUEZ COTE BRYAN ALEXIS C.C.1093787969

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01163 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4 a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra RODRIGUEZ COTE BRYAN ALEXIS C.C.1093787969, para que se les ordene pagar la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.596.047.00) por concepto de capital, contenida en el pagaré No., 557914353, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase a RODRIGUEZ COTE BRYAN ALEXIS C.C.1093787969, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$42.596.047.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No., 557914353, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*). o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

TERCERO: Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d40563a71a525271842ad26b8c4a8a32d179514e7db14369f4427f66c7512**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>